

BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

I. De la Comisaría general de la Santa Cruzada.—II. Circular del Obispado sobre Misiones.—III. Urna y altar para las reliquias del Maestro Avila.—IV. Prensa independiente.—V. Constitutio Apostolica de unitate Ord. Frat. Min. instauranda (conclusión).—VI. Collatio moralis et de reliturgica.—VII. Ordenes últimamente conferidas por el Rmo. Prelado.—VIII. Crónica.—IX. Instrucción sobre capellanías.—X. Donativos para Su Santidad.—XI. Bibliografía.

DE LA COMISARIA GENERAL DE LA SANTA CRUZADA

A VOS EL EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE SALAMANCA

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años, la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete, por diez años, la de Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, rogamos á V. E. I. se digne dar las disposiciones que crea convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula, y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto remitimos á V. E. I. el adjunto sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo tendrá á bien V. E. I. encargar á los señores Curas párrocos de vuestra Diócesis, hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrare para la expendición de sumarios y colectación de limosnas, se arreglen á las instrucciones que le diere V. E. I.

La limosna que está señalada para cada clase de sumarios, es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y rentas de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, cuatro pesetas cincuenta céntimos. Por la común de Vivos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por la de Difuntos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por la de Composición, una peseta quince céntimos. Por la de Lacticinios de primera clase, seis pesetas setenta y cinco céntimos. Por la de segunda clase, dos pesetas veinticinco céntimos. Por la de tercera, una peseta quince céntimos. Por la de cuarta clase, cincuenta céntimos. Por la de Indulto cuadra. gesimal de primera clase, nueve pesetas. Por la de segunda clase, tres pesetas. Por la de tercera clase, cincuenta cénimos.

Dado en Toledo á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

Dr. Wenceslao Sangiiesa y Guia,

Comisario Apostòlico general de la Santa Cruzada.

Por mandado de su S. S. Ilma.

EL COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA.

Eduardo Moreno Caballero,

Secretario.

En consonancia con el respetable anterior documento que se nos ha remitido por la Comisaría general de la Cruzada, ordenamos la publicación solemne de la Santa Bula, para nuestra capital y las parroquias de la diócesis, en los días y forma acostumbrados.

Al propio tiempo nos complacemos en consignar la satisfacción que experimentamos al saber que nuestros amados fieles, secundando las exhortaciones de sus pastores, y reconociendo la benignidad de nuestra Santa Madre la Iglesia y su augusta Cabeza el Papa, se apresuran á proveerse de estos preciosos Sumarios de indulgencias y gracias, entendiendo, que, en último término, la Santa Bula no viene á ser más que la compensación, por una pequeña limosna, de las obras de mortificación legítima y saludablemente impuestas á sus hijos por la Iglesia.

Salamanca, 31 de Diciembre de 1897.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

OBISPADO DE SALAMANCA

Circular sobre Misiones.

Parece indicado el que los Sres. Párrocos que deseen proporcionar á sus feligresías el bien grande de las Misiones, lo den á conocer al Prelado, y después de obtener la aprobación de su pensamiento, también al Arcipreste respectivo y compañeros colaterales. Ordenamos, por tanto, que así se practique en adelante, para que no llegue el caso acaecido de pedirnos licencias para los Misioneros cuando éstos se hallan ya en el pueblo de la misión. Fuera de que, siendo los Misioneros legítimos enviados del Obispo, y gozando los Prelados de facultades especiales de Roma para el caso, nada aconseja se dé paso tan importante sin la aprobación episcopal.

Salamanca 31 de Diciembre de 1897.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

URNA Y ALTAR

PARA LAS RELIQUIAS DEL BIENAVENTURADO MAESTRO AVILA

Descansan los restos del Maestro Avila en Montilla, ciudad de la diócesis de Córdoba.—Allí, después de glorioso Apostolado, ejercido especialmente en Andalucía, murió, en el siglo de nuestros Santos, doctores y héroes de la pátria.

El Beato Avila es ornamento además de nuestra Uni-

versidad salmantina, donde cursó la carrera de derecho al principio del siglo XVI. Consultor también de Santa Teresa de Jesús, el cual aprobó su espíritu extraordinario. Después de tantas esperanzas, súplicas y ansiedades de España tuvimos la satisfacción de verle proclamado Beato por la Santidad de León XIII, en las fiestas de nuestra peregrinación obrera en 1894. Y acaricia ahora el Prelado Cordobés el pensamiento de dedicarle urna y altar de plata labrada. Nada más propio.

Desea que el Clero español, mediante el donativo de una peseta por cada Presbítero, haga este obsequio á su hermano en el Sacerdocio. Feliz idea! Hace falta que también el clero secular se asocie, y estime y honre los dignisimos miembros que le componen, emulando la solicitud que resplandece en el regular por honrar los nombres gloriosos de sus hermanos.

Humanamente hablando, de pertenecer el Maestro Avila, precursor de San Ignacio de Loyola, á un Instituto religioso, hubiérase hallado más pronto colocado en los altares.—Ningún sacrificio se nos pide, para obra tan indicada; y como tenemos que pedir para la Basílica de Santa Teresa, el mejor título que podemos presentar para éllo, creemos que es el ser generosos para con otros.

Enviamos desde luego á Córdoba las pesetas que suma el número de nuestros Sacerdotes Diocesanos; y éllos verán, á la lectura de éstas líneas, si quieren y pueden adquirir el mérito de honrar las reliquias del gran Maestro Español.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

PRENSA INDEPENDIENTE

El *Diario* Catalán publica como artículo de fondo el siguiente

Augusto documento

Nuestro estimado compañero de Salamanca El Lábaro ha tenido la inefable satisfacción de recibir de Roma el siguiente importantísimo documento, por el cual sinceramente le felicitamos:

«ILMO. SEÑOR:

»No perdí tiempo para presentar á las venerables manos del Santo Padre los ejemplares que V. me envió del número extraordinario de El Lábaro, publicado en honor de Santa Teresa, y al mismo tiempo me hice intérprete, cerca de Su Santidad, del deseo expresado por V. de ser confortado con rueva bendición en la palestra periodística, á la que le llevó la invitación de su Obispo.

»El Augusto Pontífice, complaciéndose de los propósitos que á V. le animan de dedicar sus fuerzas á la defensa de la verdad y de la justicia, sin apartarse jamás de las normas dadas á los periodistas catóticos por la autoridad eclesiástica, se ha dignado benignamente darle la implo-

rada bendición.

» Mientras me gozo en hacerle sabedor de esto, me confirmo con estimación distinguida

»De V. S. affmo. s. s., M. Cardenal Rampolla.—Roma

16 Diciembre de 1897.

»Sr. D. Martin Dominguez Berrueta, Director de El Lábaro, Salamanca.»

El año pasado el *Diario* Catalán; este año El Lábaro; periódicos incondicionalmente puestos á las órdenes de sus respectivos Prelados y de nadie más.

Son dos contestaciones tanto más significativas, cuanto

no abundan entre la prensa católica de España documen-

tos de esta especie.

Es de desear que no suceda con el que acaba de recibir El Lábaro lo ocurrido con el que recibió el año pasado el Diario Catalán; pues la mayor parte de los periódicos católicos de España no tuvieron por conveniente enterar á sus lectores, de las altísimas enseñanzas para la prensa católica española contenidas en el documento del Vaticano por nosotros recibido.»

Hasta aquí el Diario Catalán.

El Boletín Eclesiástico no puede permanecer en silencio ante los documentos y bendiciones de Roma enviados á la diócesis, felicitando por ellos muy de veras á los Sres. Director y redactores de El Lábaro.

CONSTITUTIO APOSTOLICA

DE UNITATE ORDINIS FRATRUM MINORUM INSTAURANDA

(Conclusión) (1)

X. Cum Minister generalis ceterique viri Ordini universo regundo ad hanc diem praeposite magistratu se quisque suo abdicarint, Ministrum generalem dicere auctoritatis Nostrae in caussa praesenti esse volumus. Definitores generales, ceterosque munera maiora gesturos, qui scilicet in conventu Ordinis maximo designari solent, designet in praesenti caussa sacrum Consilium Episcoporum aique Ordinum religiosorum negotiis praepositum, exquisita prius ab iis ipsis sententia, qui potestatem Definitorum generalium hodie gerunt. Interea loci Minister generalis Definitoresque generales in munere quisque versari suo pergant.

Gestit animus, quod Nostram in beatum Franciscum

⁽¹⁾ Véase el Boletín correspondiente al 1.º de Diciembre de 1897

pietatem religionemque veterem consecrare mansuro providentiae monumento licuit: agimusque benignitati divinae gratias singulares, quod Nobis in summa senectute id solatii, percupientibus, reservavit. Quotquot autem ex Ordine Minorum sodales numerantur, pleni bonae spei hortamur obsecramusque, ut exemplorum magni parentis sumemores, ex his rebus ipsis quas ad commune eorum bonum decrevimus, sumant alacritatem animi atque incitamenta virtutum, ut digne ambulent vocatione, qua vocati sunt, cum omni humilitate, et mansuetudine, cum patientia, supportantes invicem in caritate, solliciti servare unitatem spiritus in vinculo pacis (1).

Praesentes vero litteras et quaecumque in ipsis habentur nullo unquam tempore de subreptionis aut obreptionis sive intentionis Nostrae vitio aliove quovis defectu notari vel impugnari posse; sed semper validas et in suo robore fore et esse, atque ab omnibus cuiusvis gradus et praeeminentiae inviolabiliter in iudicio et extra observari debere, decernimus: irritum quoque et inane si secus super his a quoquam, quavis auctoritate vel praetextu, scienter vel ignoranter contigerit attentari declarantes: contrariis non obstantibus quibuscumque, etiam speciali mentione dignis, quibus omnibus ex plenitudine potestatis, certa scientia et motu propio quoad praemissa expresse derogamus, et derogatum esse declaramus.

Volumus autem ut harum litterarum exemplis etiam impressis, manu tamen Notarii subscriptis et per constitutum in ecclesiastica dignitate virum sigillo munitis, eadem habeatur fides, quae Nostrae voluntatis significationi, his praesentibus ostensis, haberetur.

Nulli ergo hominum liceat hanc paginam Nostrae con-

⁽¹⁾ Ephes. IV, 1-3.

stitutionis, ordinationis, unionis, limitationis, derogationis, voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire.—Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Paul, apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Romae apud S. Petrum Quarto Nonas Octobris Anno Incarnationis Dominicae Millesimo octogesimo nonagesimo septimo, Pontificatus Nostri anno Vicesimo.

C. CARD. ALOISI-MASELLA PRO DATARIUS A. CARD. MACCHI

VISA DE CURIA I. DE AQUILA E VICECOMITIBUS Loco † Plumbi

Reg. in Secret. Brevium. I. Cugnonius.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE JANUARII

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum excomunicatio injuste lata aliquem effectum habeat? D. Th. Suppl. q. XXI a. 4.

CASUS CONSCIENTIÆ

Liberius, curiositate ductus, librum haeresim propugnantem scienter et sine auctoritate Sedis Apostolicae legit. Sed statim, serio de peccato cogitans, ad Placidium simplicem confessarium recurrit, cui, magno cum dolore, peccatum confitetur. Placidius, vero, cum ex una parte agnosceret tale peccatum adnexam habere censuram modo speciali Papae reservatam, et ex alia, neque scandalum neque infamia poenitenti evenire, eum absque absolutione dimittit donec facultatem obtineat, quamvis Liberius ins-

tet sibi nimis durum esse per id tempus permanere in peccato.

Quaeritur l. um Quinam possunt a censuris absolvere?

2. um An et quando simplex confessarius possit absolvere directe a censuris speciali modo Papae reservatis?

3. um Quid de casu?

DE RE LITURGICA

Quot et quae orationes dicendae sunt in votivis privatis? Utrum semper in misa votiva de B. M. V. oratio tertia erit de Spiritu Sancto? Quandonam in votivis dicitur Gloria et in quibus dicitur Credo?

Ordenes conferidas por el Rmo. Prelado diocesano en la Capilla oratorio de su Palacio.

0 839

En los días 11 y 12 de Diciembre último, sábado y dominica III de Adviento recibieron la

Prima Clerical Tonsura

los señores siguientes:

D.	Froilán Peramato Carnes	
· »	Francisco Polo Cabezas	
	Valentín González Gómez	E STATE OF
	Manuel Arnés Encinas	
	Odón Palomino García	
	Juan Francisco Hernández	
	Rodríguez	Dio
>>	Juan de la Cruz López Ro-	
	bles	
>>	Juan Francisco Rivero Ro	
	dríguez	
>	Ramón Sampedro Benito	
	Baltasar Tavera Regalado	2002

Diocesanos.

D.	Julian Torrijos Ruiz	
>>	Ramón Goñi Aramburu	
>>	Esteban Rabaque Jarrin	D. Marciso Poveda Taled
>>	Daniel Maria Otomii	
>	Manuel Ortuzar	. Jean Francisco Mari
>>	Julian Antonio Urrutia !	The property of the second
>>	Ramón Mendizábal	Extradiocesanos.
>>	José Alberdi	
>>	Adolfo Barrera	commit supoternial x
>>	Antonio Rentería	
>>	Inocencio Benito Ramos	
>>	Evaristo Echevarrieta	Licited Sambox Time
>>	Luciano Huidobro	
D.	Guillermo M.ac Ginn)	
*	Inan Incé Burús	
>>	Santiago Rossiter	Del Colegio de Nobles Ir-
a	Eduardo Hartley	landeses.
>>	Patricio Sinnot	
D	Fr. Francisco Pantiga)	
»	» Froilán Casquero	
*	» Domingo Cachero	
>>		Religiosos Dominicos del
>>		Convento de San Esteban.
»	» Agustín Castellanos	Concento de San Estevan.
»	» Prudencio D. Mendía	
»	» Luis Guitard	
	" Dais Guitara	

Órdenes Menores

Todos los señores antedichos, excepción de D. Julián Torrijos, debiendo añadir el extradiocesano D. Magín Rodriguez.

El día 18, Témporas del Adviento, fueron promovidos al orden del

Presbiterado

D. Narciso Poveda Tejedor » Juan Francisco Martín Va cas » Severiano Coronado Pérez. » Vicente Maya Sanjulián » Isidro López Romo » Francisco Sánchez Hernández » Ricardo Sánchez Jiménez
D. Santiago Carlón Hurtado
D. Cipriano García Pérez Diocesanos. » Domingo Hernández Pérez
D. Antonio Fernández Nistal ; Extradiocesano.
D. Fr. Domingo Fernández » Vicente Cifre » José Díaz » Francisco Fernández » Celedonio Fuentes

al Subdiaconado

D. José Ramos Vicente	
» Tomás Marcos Bermejo	
» Francisco Romo Sesmilo	
» Bernardo Sánchez y Sánchez.	CERTIFICATION
» Francisco Polo Cabezas	
"» Valentin González Gómez	Diocesanos.
» Juan de la Cruz López Ro-	Diocestinos.
bles	
» Juan Francisco Rivero Ro-	
driguez	
» Ramón Sampedro Benito	
» Baltasar Tavera Regalado	1

D. Antonio de la Puente Cam pano » Magin Rodriguez Garcia	Extradioces anos.
D. Guillermo M. ac Ginn » Juan José Burús » Santiago Rossiter » Eduardo Hartley » Patricio Sinnot	Del Colegio de Nobles Ir- landeses.
D. Fr. Francisco Pantiga. " Froilán Casquero " Domingo Cachero " Valentín Castañón " Víctor Fernández " Agustín Castellanos " Prudencio D. Mendía " Luis Guitard	Religiosos Dominicos del mencionado Convento.

CRÓNICA

SANTAS MISIONES EN LA DIÓCESIS

Grato nos sería, si dispusiéramos de espacio en las páginas de este Boletín, publicar las edificantes cartas que los párrocos de Mogarraz, Monforte, Cepeda y Tala nos envían dándonos cuenta minuciosa de la renovación de misiones en las tres primeras parroquias, por los RR. Padres Redentoristas, Zacarias, Icaza y Vadillo, y las misiones dadas por los RR. PP. Conde y Santos de la Compafía, en el pueblo de Tala, al que fueron después de misionar en Salvatierra. Los trabajos de los infatigables Misioneros han hallado fiel correspondencia en la piedad de las autoridades y pueblo devoto, ese pueblo sano en sus costumbres y fervoroso en sus creencias, sobre el cual el Señor se complace en derramar sus más regaladas bendiciones.

La asistencia devota á todos y cada uno de los actos de las Misiones, el número extraordinario de comuniones recibidas, el de los alistados en la Asociación del Apostolado de la Oración, los rencores desvanecidos, las exclamaciones y las lágrimas de tierna despedida á los enviados del Señor, bien claramente dan á entender cuán hermosos son los frutos espirituales que esos pueblos dichosos han recogido al terminar del año 1897.

¡Que esos frutos sean duraderos! Que la paz y la dicha se conserven inalterables con el recuerdo de la visita que el Señor les ha hecho mediante la evangélica predicación y santas tareas de los Padres Misioneros.

INSTRUCCIÓN SOBRE CAPELLANIAS

Y OTRAS FUNDACIONES PIADOSAS

Por la importancia que tiene, ya que resume cuanto se refiere al interesante asunto de Capellanías y fundaciones piadosas, publicamos la siguiente instrucción que han dado á conocer la mayor parte de los Boletines Eclesiásti-

cos de España, y principalmente el de Tortosa.

A fin de que los Revdos. Sres. Curas párrocos, los Administradores de bienes de Capellanías, los obtentores de las mismas, y los poseedores de bienes afectos á censos, pías fundaciones y cargas de carácter eclesiástico, conozcan de la legislación desamortizadora vigente lo necesario para oponerse en su tiempo y ayudarnos á evitar que se repitan los casos, por desgracia muy frecuentes en esta Diócesis, de sorprendernos los Boletines de Ventas de la Administración de Bienes y Derechos del Estado con anuncios de subastas de bienes no desamortizables sin haberse seguido los trámites señalados por las mismas leyes desamortizadoras; y también para que con mayor acierto y eficacia podamos oponernos á la realización de tales

1

subastas, no menos que reclamar del Estado la devolución á la Iglesia de los bienes de que injustamente se la hubiese desposeido, hacemos á todos los interesados las siguientes observaciones:

I.—Las leyes que suelen invocar los agentes del Estado para incautarse de bienes eclesiásticos son: la de Capellanías de 19 de Agosto de 1841; Real decreto de 5 de Febrero de 1855; ley de 1.º de Mayo de 1855; ley de 23 de Mayo de 1856; ley de 15 de Junio de 1856; ley de 11 de Julio de 1856; Reales decretos de 12 de Agosto de 1871 y 13 de Febrero y 27 de Agosto de 1872.

La ley de Capellanías de 19 de Agosto de 1841 fué derogada por los artículos 35, 39, 40, 41, 43 y 45 del Concordato de 1851, como lo declaran las Reales órdenes de 18 de Marzo y 1.º de Junio de 1853, y además taxativamente por el Real decreto de 30 de Abril de 1852, y por el

Real decreto de 28 de Noviembre de 1856.

El Real decreto de 5 de Febrero de 1855; la ley de 1.º de Mayo de 1856; la ley de 23 de Mayo de 1856; las de 15 de Junio y 11 de Julio de 1856, fueron derogados por el Real decreto de 28 de Noviembre de 1856 y por el Convenio adicional al Concordato celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859 y mandado publicar como ley del Reino en 4 de Abril de 1860, cuyos artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º dicen:

«Artículo 1.º El Gobierno de S. M. Católica, habida consideración á las lamentables vicisitudes porque han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas, y deseando asegurar á la Iglesia perpétuamente la pacífica posesión de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutación ni otra especie de enajenación de los dichos bienes sin la necesaria autorización de la misma Santa Sede.

Art. 2.º Queriendo llevar definitivamente à efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de dotación del culto y Clero prescripto en el mismo Concordato, la Santa Sede y el Gobierno de S. M. Católica convienen en los puntos siguientes:

Art. 3.º Primeramente el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar, en propiedad y sin limitación ni reserva, toda especie de bienes y valores; quedando, en consecuencia, derogada por este Convenio cualquiera disposición que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se oponga, la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia no se computarán en la dota-

ción que le está asignada por el Concordato.

Art. 4.º En virtud del mismo derecho, el Gobierno de S. M. reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideración al estado de deterioro de la mayor parte de los que aún no han sido enajenados, v su difícil administración, v á los varios, contradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotación del Clero incierta y aún incongrua, el Gobierno de S. M. ha propuesto á la Santa Sede una permutación, dándose á los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus Cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas Diócesis, y ofreciendo aquél, en cambio de todos ellos y mediante su cesión hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes».

Y por el convenio-Ley de Capellanías de 24 de Junio

de 1867 con la Instrucción para llevarlo á efecto.

Los Reales decretos de 12 de Agosto de 1871, 13 de Febrero y 27 de Agosto de 1872, y 8 de Octubre de 1873, fueron derogados por Real decreto de 24 de Julio de 1874 y por la Circular de la Dirección general de Propiedades

y Derechos del Estado de 4 de Febrero de 1888.

II.—Los bienes pertenecientes à Capellanías colativas y à otras semejantes fundaciones piadosas familiares, están exceptuados de la permutación de bienes al Estado por el art. 10 del Convenio adicional al Concordato, que dice: «Los bienes pertenecientes à Capellanías colativas y à otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que à causa de su peculiar indole y destino de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutación y cesión de que aquí se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y S. M. Católica.»

III.—«Por cargas de carácter puramente eclesiástico (art. 5.º de la Instrucción para llevar á efecto el convenio-Ley de Capellanías de 24 de Junio de 1867), de que tratan el 1.º y otros varios artículos del Convenio, se entiende todo gravamen impuesto sobre bienes, de cualquiera clase que sean, para la celebración de misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos ó de devoción en la iglesia, santuario, capilla, oratorio ó en cualquiera otro puesto público.»

IV.—El art. 17 de la ley de 24 de Junio de 1867: «También se formará en cada Diócesis otro acervo pio común con los títulos de la Deuda consolidada procedentes de las obligaciones consignadas en el art. 5.º, en la parte á ellas aplicable del 6.º, y en su caso también con lo correspon-

diente à virtud de lo dispuesto en el art. 7.º

Además harán parte de este acervo pio común las ins-

cripciones que el Gobierno debe entregar:

Primero: en compensación de los bienes de Capellanías colativas de patronato particular eclesiástico ó de derecho común eclesiástico, y de que el Estado se incautó. Unas y otras Capellanías quedan extinguidas, y de libre disposición del Estado dichos bienes.

Segundo: en igual compensación de los bienes de Capellanías patronadas de que, estando á la sazón vigentes, se incautó el Estado, bajo cualquier título y concepto que

sea.

Y tercero: por título de diversas clases de Deuda del Estado, procedentes de cargas eclesiásticas, de obras pías y otras fundaciones de su clase, establecidas en corporaciones eclesiásticas, hoy no existentes, cuyo patronato pertenece actualmente á los Prelados, en representación de dichas corporaciones.

(Se continuará).

DONATIVOS PARA EL ROMANO PONTIFICE

1897

Pesetas Cést.

El Rmo. Prelado para ahorrar gastos al Padre Santo en el Colegio Español. 500 »

De D. Juan Antonio Vicente Bajo, Chantre de
la Catedral de Salamanca 25 »
De D. M. E., de la Parroquia de San Pablo de id. 100 »
» Lorenzo Domínguez, Párroco de San Pablo
de id
Parroquia de San Pedro y San Fernando de Le-
desma
Id. de Miranda del Castañar 6 »
Don Miguel Ortal, de la parroquia de San Pablo de
Salamanca 2 »
Don Manuel Durán, de id
Del Párroco y pueblo de Ciperez
Dannaguia da Lugha da
Id. de Calzada de Valdunciel
T J 3 77:11
Id. de Villarmayor 5
- Color do Lorra condition,
100 25
Id. de la Maya 250

BIBLIOGRAFÍA

Sumario de las materias contenidas en el último nú mero de la *Basilica Teresiana*, correspondiente al 15 de Diciembre de 1897.

I. El Episcopado Español y la Basílica de Santa Teresa.
—II. Conceptos del Amor de Dios (Estudio crítico), por X.—
III. Las fiestas de Alba de Tormes (continuación), por F.—
IV. Poesía de la Santa.—V. La casa de Santa Teresa en Salamanca, por T. Redondo.—VI. Los hombres mediocres, por M. D. Berrueta.—VII. Himno á la esclarecida Española Santa Teresa, por J. de Guzmán el Bueno y Padilla (de la Academia de la Historia).—VIII. Jesús de Teresa y Teresa de Jesús, por Fr. A. M. de S. T.—IX. D. Pedro de la Vanda, por X.—X. Crónica. a) Biblioteca Teresiana. b) Noticias varias.—XI. Donativos para la Basílica.

SALAMANCA. — Imp. de Calatrava, à cargo de L. Rodriguez. — Teléfono 17